

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, las presentes diligencias en donde a la fecha el extremo demandado se encuentra notificado, encontrándose pendiente de dar trámite a las medidas cautelares tendientes al embargo de la garantía prendaria del proceso. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 8 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 946
Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 76-520-40-03-001-2021-00350-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que si bien es cierto el extremo demandado se encuentra notificado, las medidas cautelares decretadas que dispusieron el embargo de los vehículos de placas SET 321, DLT 026, R34194 Y VDW 508 de propiedad del demandado FANOR RIOS FLOREZ a la fecha no se encuentran perfeccionadas pese a que fue allegada la constancia de envío de los oficios dirigidos a las secretarías de tránsito correspondientes, por tal razón no es procedente seguir adelante la ejecución hasta la tanto la parte actora no de trámite a tal medida decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C. General del proceso, haciéndose necesario requerirlos para que alleguen los certificados de tradición actualizados en donde conste las inscripciones. Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que allegue los certificados de tradición actualizados de los vehículos de placas SET 321, DLT 026, R34194 Y VDW 508 en donde conste la inscripción de las medidas de embargo decretadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77307d3da3e7eb1980132349d618981137938a2798c12789bc484807b64b94e**

Documento generado en 18/08/2022 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>